



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Sesión: SEPTIMA SESION  
EXTRAORDINARIA  
Fecha: 26 de junio de 2019

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA.

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, a los 26 de Junio de 2019, reunidos en la sala de juntas de la Secretaría Técnica del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, ubicada en la Av. Náder No.8, Mz. 03, Sm. 05, Plaza Centro Locales 204 y 205 planta baja, CP. 77500, Cancún Quintana Roo, conforme a la respectiva convocatoria para celebrar la séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia y estando presentes los miembros de este órgano colegiado, en uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia, agradeció la presencia de los integrantes del Comité y decretó iniciada la séptima sesión extraordinaria.

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista
- II. Verificación de Quórum Legal.
- III. Lectura y aprobación del orden del día.
- IV. Se somete para su aprobación, en su caso, la inexistencia de la información requerida mediante solicitudes de acceso a la información con los siguientes números de Folio de INFOMEX del año 2019:

*[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]*

Folio INFOMEX	DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESOLUCIÓN	COMITÉ
00674119	<p><i>“Descripción de la Solicitud: Se solicita copia de todo permiso otorgado a CABI HOTELES &amp; RESORTS, S.A. DE C.V. para el desarrollo, construcción, y modificación del proyecto denominado “La Isla Cancún” en los Lotes 18-06, 18-07, 18-08 y 18-09, Boulevard Kukulcan Kilómetro 12.2, Zona Hotelera, Cancún, Quintana Roo (SIC)”</i></p>	<p><u>INEXISTENCIA</u> de la Información</p>	<p><u>INEXISTENCIA</u> de la Información</p>
00675919	<p><i>“Descripción de la Solicitud: Quiero que se me proporcione el monto erogado, o pagado. Número de unidades, marca y modelos de las unidades, bajo el esquema de arrendamiento financiero o leasing. Nombre de la empresa, a quien se le adjudicó dicho contrato, de los ejércitos 2016, 2017 y 2018 (SIC)”</i></p>	<p><u>INEXISTENCIA</u> de la Información</p>	<p><u>INEXISTENCIA</u> de la Información</p>

*[Handwritten marks and scribbles on the left side of the page]*

*[Handwritten mark on the right side of the page]*

*[Handwritten mark at the bottom of the page]*

00636519	<p><i>“Descripción de la Solicitud: Solicitud de parte del o de la Presidenta Municipal, los anexos, archivos y adjuntos que contengan todos los correos electrónicos que haya recibido desde el 1 de enero de 2018 y hasta la fecha que se contestación a la presente solicitud de información de parte de la presidente municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad Laura Esther Beristain Navarrete en caso de que los correos electrónicos en cuestión estuvieren anexos, solicito se me indique el nombre, título o datos de identificación de tales anexos. Pido, por último, que los datos de información determinable antes señalada me sea proporcionada en formato electrónico ” (SIC)”</i></p>	<p><u>INEXISTENCIA</u> de la Información</p>	<p><u>INEXISTENCIA</u> de la Información</p>
00686019	<p><i>“Descripción de la Solicitud: Solicito conocer la relación de concesiones vigentes en la Zona Federal Marítimo Terrestre que presentan adeudo o retraso en los pagos de</i></p>	<p><u>RESERVA</u> de la Información</p>	<p><u>RESERVA</u> de la Información</p>

	<i>dicha concesión, con corte al 30 de junio de 2019, indicando en cada caso el monto en pesos que adeuda.” (SIC)</i>		
00686419	<i>“Descripción de la Solicitud: Solicitamos Información sobre el monto total erogados en los juicios perdidos del municipio de Benito Juárez durante la actual administración. Así como los números de expedientes a los que fueron destinados los conceptos de pagos durante ese periodo.” (SIC)</i>	<u>RESERVA</u> de la Información	<u>EXISTENCIA</u> de la Información
00698819	<i>“Descripción de la Solicitud: solicito se me informe el nombre, fecha de expedición, fecha de baja, de cada una de las licencias otorgadas por este ayuntamiento en los últimos 10 años en la plaza PARTY CENTER, la cual tiene como domicilio el ubicado en el boulevard kukulkan, kilómetro 9, zona hotelera, código postal 77500, en la Benito Juárez, en Cancún quintana roo. (SIC)”</i>	<u>EXISTENCIA PARCIAL</u> de la Información	<u>EXISTENCIA PARCIAL</u> de la Información

00615019	<p><i>“Descripción de la Solicitud:</i> Solicito copia de los contratos suscritos por servicio y costo de de proveedores y de artistas del elenco musical: Moenia, la Sonora Santanera de Carlos Colorado, Grupo Cañaveral, Astrid Hadad y a Original Banda El Limon de Salvador Lizárraga, que participaron en el Carnaval Cancún 2019 Fiesta de la Paz” (SIC)”</p>	RESERVA de la información	RESERVA de la información
00605319	<p><i>“Descripción de la Solicitud:</i> Solicito copia de los contratos suscritos por servicio y costo de proveedores y de artistas del elenco musical: Moenia, la Sonora Santanera de Carlos Colorado, Grupo Cañaveral, Astrid Hadad y a Original Banda El Limón de Salvador Lizárraga, que participaron en el Carnaval Cancún 2019 Fiesta de la Paz” (SIC)”</p>	RESERVA de la información	RESERVA de la información
00663419	<p><i>“Descripción de la Solicitud:</i> relación ingresos, servicio de cadáveres y restos humanos áridos o cremados y/o inhumados que la Sociedad, Servicios</p>	INEXISTENCIA de la Información	INEXISTENCIA de la Información

	Funerarios del Caribe S.A de C.V. realizó de fecha primero de enero de 2016 a primero de abril del 2019, otorgados por El Municipio de Benito Juárez con fecha 22 de diciembre de 1986, bajo el oficio número PM-132-986 (SIC)"		
00685419	"Descripción de la Solicitud: Solicitamos información acerca de los juicios que se están llevando a cabo en el municipio de Benito Juárez durante la presente administración. Así como el estatus de cada uno de ellos perdidos, ganados y en proceso; además de los números de expedientes de cada juicio que se lleva a cabo. (SIC)"	RESERVA de la información	RESERVA PARCIAL de la información
00685119	"Descripción de la Solicitud: Solicitamos información acerca de los juicios que se llevaron a cabo en el municipio de Benito Juárez durante la administración del 2016-2018 (Presidente Remberto Estrada). Así como el estatus de cada uno de ellos, perdidos, ganados y en proceso; además de los números de	RESERVA de la información	RESERVA PARCIAL de la información

	expedientes de cada juicio durante ese periodo. (SIC)"		
00685319	"Descripción de la Solicitud: Solicitamos información sobre el monto total erogados en los juicios perdidos del municipio de Benito Juárez durante la administración 2016-2018 (Presidente Remberto Estrada). Así como los números de expedientes a los que fueron destinados los conceptos de pagos durante ese periodo. (SIC)"	<u>RESERVA</u> de la información	<u>EXISTENCIA</u> de la información
00685219	"Descripción de la Solicitud: Solicitamos información acerca de los juicios perdidos del municipio de Benito Juárez durante la administración del 2016-2018 (Presidente Remberto Estrada). Así como los números de expedientes de cada juicio durante ese periodo. (SIC)"	<u>RESERVA</u> de la información	<u>EXISTENCIA</u> de la información
00688619	"Descripción de la Solicitud: listado de todas las expediciones de licencias, permisos, autorizaciones para toda clase de anuncios y los que se encuentre en la clasificación de anuncios del reglamento de	<u>RESERVA PARCIAL</u> de la información	<u>RESERVA PARCIAL</u> de la información

	anuncios y publicidad del municipio de Benito Juárez, quintana roo., así como la información del contribuyente y la fecha en la que fue otorgado del periodo 01 de agosto del 2018 a la fecha.(SIC)”		
00707819	“Descripción de la Solicitud: Quiero se me informe si existe contrato alguno con la empresa Akustik Media S.A.P.I DE C.V Y/o con Pablo Gutiérrez Fernández, en su carácter de representante legal. Qué tipo de prestación de servicios ofrece? Monto del contrato, y duración del mismo (SIC).”	<u>INEXISTENCIA</u> de la información	<u>INEXISTENCIA</u> de la información
00700419	“Descripción de la Solicitud: 1.- Copia simple de todos los contratos celebrados entre el Ayuntamiento de Benito Juárez y la empresa Ce.Ro Administración y Construcción del Caribe, S.A de C.V. durante el año 2019. 2.- Copia de todos los contratos celebrados entre el Ayuntamiento de Benito Juárez y la empresa Centro de Copiado de Copiado Mérida S.A de C.V. durante el año 2018 y	<u>EXISTENCIA PARCIAL</u> de la información.	<u>EXISTENCIA PARCIAL</u> de la información.



	2019. (SIC)”		
00692819	<p><b>“Descripción de la Solicitud:</b>          Permisos, licencias de construcción, planos de construcción del fraccionamiento urbi villas del rey, región 107, Cancún, quintana roo, contratos celebrados con desarrollos hidráulicos de Cancún sa de cv aguakan y con comisión federal de electricidad. (SIC)”</p>	<p><u>EXISTENCIA PARCIAL</u> de la información.</p>	<p><u>EXISTENCIA PARCIAL</u> de la información.</p>

V. Asuntos Generales


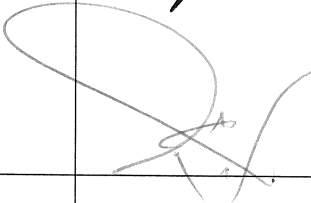

VI. Clausura

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.

I. Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.

La Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia procedió a pasar lista:

C. Reyna Valdivia Arceo Rosado Contralora Municipal del H. Ayuntamiento	Presidente	
M.D. Carla García Rodríguez Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Secretaria Ejecutiva	

<p>Lic. Jorge Aguilar Osorio Secretario General del H. Ayuntamiento</p>	<p>Vocal</p>	
<p>Mtro. Hugo Alday Nieto Secretario Técnico del H. Ayuntamiento</p>	<p>Vocal</p>	
<p>Lic. Héctor José Contreras Mercader Oficial Mayor del H. Ayuntamiento</p>	<p>Vocal</p>	

**II. Verificación de Quórum Legal.**

Se procedió a tomar lista de asistencia y en consecuencia se confirmó que existe el quórum legal requerido y se declara el inicio de la sesión.

**III. Aprobación del orden del día**

La Secretaria Ejecutiva, sometió a consideración de los miembros integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Benito Juárez, la aprobación del orden del día, siendo aprobada por unanimidad.

**IV.**

A fin de desahogar el cuarto punto del orden del día, la Lic. Carla García Rodríguez, Secretaria Ejecutiva del Comité, pone a consideración de los integrantes del Comité, lo inherente a las solicitudes de información que a continuación se detallan:

**INFOMEX 00674119**

1.- Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, a la que se le asignó la nomenclatura **INFOMEX 00674119** de fecha 10 de Junio del 2019, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

A continuación se escanea la solicitud, tal cual fue elaborada por el solicitante:

Descripción de la Solicitud:  
“

**Descripción de la Solicitud:** Se solicita copia de todo permiso otorgado a CABI HOTELES & RESORTS, S.A. DE C.V. para el desarrollo, construcción, y modificación del proyecto denominado "La Isla Cancún" en los Lotes 18-06, 18-07, 18-08 y 18-09, Boulevard Kukulcán kilómetro 12.2, Zona Hotelera, Cancún, Quintana Roo

(SIC).”

2.- A fin de atender debidamente la solicitud de información, ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se turnó, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la “DIRECCIÓN DE GENERAL DE ECOLOGÍA, A LA DIRECCIÓN DE INGRESOS, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO Y A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL” con el objeto de que se localizara la misma.

3.- La DIRECCIÓN DE GENERAL DE ECOLOGÍA, mediante oficio número MBJ/PM/SMEDU/DGE/CJ/3469/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:  
“

En orden de ideas esta autoridad se pronuncia al respecto, como resultado de la búsqueda señalada en el párrafo ulterior inmediato se informa que esta Dirección no ha emitido permiso y/o autorización alguna a nombre de la razón social CABI HOTELES & RESORTS, S.A. DE C.V.,

Ahora bien, en cuanto hace a los lotes 18-06, 18-07, 18-08 y 18-09 del Boulevard Kukulcán, Kilómetro 12.2 de la Zona Hotelera de esta ciudad Cancún, Municipio Benito Juárez, Quintana Roo que se citan en el oficio con número de INFOMEX 00674119, con número de folio UVTAIP 298/437/2019, con número de expediente UVTAIP/ST/298/2019, de fecha 17 de junio de 2019, esta autoridad tiene a bien informar que no se tiene permiso y/o autorización alguna respecto algún proyecto ejecutado en dicho domicilio.

(SIC).”

204

4.- La DIRECCIÓN DE INGRESOS, mediante oficio número DI/1607/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“

En virtud de lo anterior y de conformidad a los artículos 20 y 160 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en base a la solicitud de información mencionada con anterioridad, se da contestación determinando que de conformidad a la base de datos de padrones comerciales del Sistema Integral Municipal, no se encontró ningún registro a nombre de la empresa con denominación **CABI HOTELES & RESORTS, S.A. DE C.V.**

(SIC).”

5.- La DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, mediante oficio número SMEYDU/DGDU/0437/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“

Después de realizar una búsqueda en nuestros archivos digitales y/o base de datos, se pudo constatar que no existe información con los datos proporcionados en su similar.

(SIC).”

6.- La SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO, mediante oficio número SMEyDU/0526/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“

Después de realizar una búsqueda en nuestros archivos digitales y/o base de datos, se pudo constatar que no existe información con los datos proporcionados en su similar.

(SIC).”

7.- La DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, mediante oficio número DPC/ADMN/026770/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“

En Respuesta a su solicitud quiero informarle que no realizamos permisos de desarrollo, construcción o modificaciones como tal, por otro lado, no se encontró en nuestra base de datos y registro de archivos, ningún registro con la denominación **CABI HOTELES Y RESORTS, S.A. DE C.V.** o **La Isla Cancún**, a lo cual se procedió a buscar por medio de la dirección Boulevard Kukulcán Kilómetro 12.2, Zona Hotelera, Cancún, Quintana Roo, en los lotes 18-06, 18-07, 18-07,18-08 y 18-09, del cual no se obtuvo resultados positivos, le hago mención que el único registro similar es en la dirección Boulevard Kukulcán Kilómetro 12.2, Zona Hotelera, Cancún, Quintana Roo, en el lote **18-10** con denominación **CABI OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INMUEBLE.**

(SIC).”

**ACUERDO INFOMEX 00674119**

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia clasificación de la información estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes acuerdan por unanimidad, la **INEXISTENCIA** de la información.

**INFOMEX 00675919**

1.- Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, a la que se le asignó la nomenclatura **INFOMEX 00675919** de fecha 11 de Junio del 2019, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

A continuación se escanea la solicitud, tal cual fue elaborada por el solicitante:

Descripción de la Solicitud:

“

**Descripción de la Solicitud:** Quiero que se me proporcione el monto erogado, o pagado, número de unidades, marca y modelos de las unidades, bajo el esquema de arrendamiento financiero o leasing. Nombre de la empresa, a quien se le adjudico dicho contrato, de los ejercicios 2016, 2017 y 2018

(SIC).”

2.- A fin de atender debidamente la solicitud de información, ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se turnó, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la “DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES” con el objeto de que se localizara la misma.

3.- La DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, mediante oficio número OM/DRM/1486/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“

Por lo anterior y de conformidad con el Artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se le informa que esta Dirección a mi digno cargo no ha celebrado contratos de arrendamiento financiero o leasing en los periodos antes señalados

(SIC).”

 ACUERDO INFOMEX 00675919

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia clasificación de la información estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes acuerdan por mayoría de votos, la INEXISTENCIA de la información.

INFOMEX 00636519

1.- Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, a la que se le asignó la nomenclatura INFOMEX 00636519 de fecha 14 de Junio del 2019, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

A continuación se escanea la solicitud, tal cual fue elaborada por el solicitante:

Descripción de la Solicitud:



“

**Descripción de la Solicitud:** Solicito de parte de) o de la Presidente Municipal, los anexos, archivos y adjuntos que contengan todos los correos electrónicos que haya recibido; desde el 01 de enero de 2018 y hasta la fecha en que se dio contestación a la presente solicitud de Información, de parte de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad, Laura Esther Beristain Navarrete, En caso que los correos electrónicos en cuestión contuviesen anexos, solicito que me indique el nombre, título o datos de identificación de tales anexos. Pido, por último, que los datos e información determinable antes señalada me sea proporcionada en formato electrónico

(SIC).”

2.- A fin de atender debidamente la solicitud de información, ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se turnó, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la SECRETARÍA PARTICULAR con el objeto de que se localizara la misma.

3.- La SECRETARÍA PARTICULAR mediante oficio número SP/028/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“

Por lo anterior y de conformidad con el Artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, derivado del análisis y la búsqueda conducente de los correos electrónicos de la Presidencia Municipal, no hay registro de correos electrónicos entre la Presidenta Municipal Lic. Laura Esther Beristain Navarrete y la Presidente Municipal Lic. María Elena Hermelinda López Espinoza, respecto al tópico de la solicitud.



(SIC).”

**ACUERDO INFOMEX 00636519**

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia clasificación de la información estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes acuerdan por mayoría de votos, la INEXISTENCIA de la información.

270

INFOMEX 00686019

1.- Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, a la que se le asignó la nomenclatura INFOMEX 00686019 de fecha 12 de Junio del 2019, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

A continuación se escanea la solicitud, tal cual fue elaborada por el solicitante:

Descripción de la Solicitud:

“

**Descripción de la Solicitud:** Solicito conocer la relación de concesiones vigentes en la Zona Federal Marítimo Terrestre en el municipio. Asimismo, solicito conocer el listado de concesionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre que presentan adeudo o retraso en los pagos de dicha concesión, con corte al 30 de junio de 2019, indicando en cada caso el monto en pesos que adeuda.

(SIC).”

2.- A fin de atender debidamente la solicitud de información, ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se turnó, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la “DIRECCIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE” , con el objeto de que se localizara la misma.

3.- La DIRECCIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, mediante oficio número TM/UJ/458/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“

**Respecto a la relación de concesiones vigentes** en la zona federal marítimo terrestre en el municipio, se hace del conocimiento que la competencia material de la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, es el cobro y recaudación de los derechos por el uso goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, que las Personas Físicas y Morales,

responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, se encuentren obligados y en el supuesto jurídico del hecho generador de la obligación tributaria. Estas facultades fueron delegadas a través del Anexo Número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Quintana Roo y el H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, del propio Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 17 de noviembre de 2009, y en el artículo 28 del Reglamento Interior de la Tesorería del Municipio de Benito Juárez, con publicación de la última reforma el 7 de noviembre de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.



En ese contexto, la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre, únicamente es una autoridad recaudadora, por lo que, no emite las concesiones, para el uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, ya que no cuenta con facultades ni competencia material para realizar dichos actos, ya que dichas facultades están reservadas exclusivamente a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**; pues dicha Dependencia es quien tiene las facultades y la competencia exclusiva para ejercer los derechos de la Nación, sobre los bienes nacionales y para emitir las concesiones, así como para **organizar y administrar el registro y padrón de destinatarios y concesionarios** en todo el Territorio Nacional, de conformidad con los artículos 2, fracción XXIII, y 31, fracciones I, VII, XIV y XV del **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, que a la letra se inserta:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ARTÍCULO 2.** Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

**XXIII. Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

**ARTÍCULO 31.** La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros tendrá las atribuciones siguientes:

las modificaciones a las condiciones y bases de dichos actos administrativos, así como las solicitudes de cesión de derechos y obligaciones en la materia;

**XV. Otorgar, prorrogar, modificar, revocar, extinguir, caducar, anular, nulificar, dejar sin efectos o autorizar la cesión de derechos y obligaciones respecto de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas, así como los arrendamientos, comodatos o declaratorias de rescate de las concesiones y destinos para el uso, aprovechamiento y explotación de los mencionados bienes nacionales,** atendiendo la opinión de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, cuando ésta se solicite, y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables

Por lo que respecta a la solicitud del listado de concesiones de la zona federal marítimo terrestre que presentan adeudo o retraso en los pagos de dicha concesión, con corte al 30 de junio de 2019, indicando en cada caso el monto en pesos que adeuda, se ha ce del conocimiento que no es posible remitirle dicha información, en razón de que la misma corresponde a información proporcionada por los contribuyentes y concesionarios, la cual es reservada por así establecerlo el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, que obliga a las Autoridades Fiscales a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, el cual a la letra se transcribe:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

**“Artículo 69.** El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código. Dicha reserva tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, ni la que se proporcione para efectos de la notificación por terceros a que se refiere el último párrafo del artículo 134 de este Código, ni la que se proporcione a un contribuyente para verificar la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet que se pretenda deducir o acreditar, expedidos a su nombre en los términos de este ordenamiento.

La reserva a que se refiere el párrafo anterior no será aplicable tratándose de las investigaciones sobre conductas previstas en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni cuando, para los efectos del artículo 26 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la autoridad requiera intercambiar información con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud. Tampoco será aplicable dicha reserva respecto a los requerimientos que realice la Comisión Federal de Competencia Económica o el Instituto Federal de Telecomunicaciones para efecto de calcular el monto de las sanciones relativas a ingresos acumulables en términos del impuesto sobre la renta, a que se refiere el artículo 120 de la Ley Federal de Competencia Económica, cuando el agente económico no haya proporcionado información sobre sus ingresos a dichos órganos, o bien, éstos consideren que se presentó en forma incompleta o inexacta.

Tampoco será aplicable dicha reserva a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos por los párrafos 3 y 4 del artículo 79 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni a las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los asuntos contenciosos directamente relacionados con la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos. La información que deba suministrarse en los términos de este párrafo, sólo deberá utilizarse para los fines que dieron origen a la solicitud de información.

Cuando las autoridades fiscales ejerzan las facultades a que se refiere el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la información relativa a la identidad de los terceros independientes en operaciones comparables y la información de los comparables utilizados para motivar la resolución, sólo podrá ser revelada a los tribunales ante los que, en su caso, se impugne el acto de autoridad, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 46, fracción IV y 48, fracción VII de este Código.

Solo por acuerdo expreso del Secretario de Hacienda y Crédito Público se podrán publicar los siguientes datos por grupos de contribuyentes: nombre, domicilio, actividad, ingreso total, utilidad fiscal o valor de sus actos o actividades y contribuciones acreditables o pagadas. Mediante tratado internacional en vigor del que México sea parte que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, se podrá suministrar la información a las autoridades fiscales extranjeras. Dicha información únicamente podrá utilizarse para fines distintos a los fiscales cuando así lo establezca el propio tratado y las autoridades fiscales lo autoricen.

También se podrá proporcionar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, previa solicitud expresa, información respecto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas contenida en la base de datos y sistemas institucionales del Servicio de Administración Tributaria, en los términos y condiciones que para tal efecto establezca el citado órgano desconcentrado.

Además de los supuestos previstos en el párrafo segundo, tampoco será aplicable la reserva a que se refiere este precepto, cuando se trate de investigaciones sobre conductas previstas en los artículos 139, 139 Quáter, y 148 Bis del Código Penal Federal.

De igual forma se podrá proporcionar al Instituto Nacional de Estadística y Geografía información de los contribuyentes para el ejercicio de sus atribuciones.

La información comunicada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, le serán aplicables las disposiciones que sobre confidencialidad de la información determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sólo podrá ser objeto de difusión pública la información estadística que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo.

En tales consideraciones, **no es posible remitir la información solicitada**, en virtud de que del oficio de cuenta, no se advierte que el peticionario de la información, se encuentre en algún supuesto de excepción, en el cual **no le sea aplicable la reserva señalada**, de conformidad con lo estatuido con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

(SIC).”

### ACUERDO INFOMEX 00686019

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia clasificación de la información estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes acuerdan con tres votos favor por parte de la Secretaría Técnica, Contraloría Municipal y la Oficialía Mayor, un voto en contra por parte de Unidad de Transparencia y una abstención por ausencia de la Secretaría General, se acuerda por mayoría de votos, la RESERVA de la información.



### INFOMEX 00686419

1.- Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, a la que se le asignó la nomenclatura **INFOMEX 00686419** de fecha 10 de Junio del 2019, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:



A continuación se escanea la solicitud, tal cual fue elaborada por el solicitante:

Descripción de la Solicitud:

“

**Descripción de la Solicitud:** Solicitamos información sobre el monto total erogados en los juicios perdidos del municipio de Benito Juárez durante la actual administración. Así como los números de expedientes a los que fueron destinados los conceptos de pagos durante ese periodo.

(SIC).”



2.- A fin de atender debidamente la solicitud de información, ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se turnó, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la “DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y a la DIRECCIÓN DE EGRESOS” con el objeto de que se localizara la misma.

3.- La DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio número DGAJ/1663/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“

En este tenor me permito informar que con fundamento en lo dispuesto en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, en donde se detallan las facultades de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, es de apreciarse que el erogar montos o bien ejercer pagos por concepto alguno, no es competencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por lo que no es posible otorgar la información solicitada.

(SIC).”

4.- La DIRECCIÓN DE EGRESOS, mediante oficio número DE/1126/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“

Por este medio presento les informo que el monto total de las erogaciones por juicios perdidos del municipio Benito Juárez durante la actual administración 2018-2021 hasta el 31 de mayo de 2019, es de \$ 29,527,881.64 (Veintinueve Millones Quinientos Veintisiete Mil Ochocientos Ochenta y Un Pesos 64/100).

(SIC).”

**ACUERDO INFOMEX 00686419**

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia clasificación de la información estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes acuerdan por unanimidad, la EXISTENCIA de la información.

INFOMEX 00698819

1.- Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, a la que se le asignó la nomenclatura INFOMEX 00698819 de fecha 17 de Junio del 2019, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

“ *solicito se me informe el nombre, fecha de expedición, fecha de baja, de cada una de las licencias otorgadas por este ayuntamiento en los últimos 10 años en la plaza PARTY CENTER, la cual tiene como domicilio el ubicado en el boulevard kukulkan, kilómetro 9, zona hotelera , código postal 77500, en la Benito Juárez, en Cancún quintana roo.*

(SIC).”

2.- A fin de atender debidamente la solicitud de información, ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se turnó, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la “DIRECCIÓN DE INGRESOS, a la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, a la DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA y a la SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO” con el objeto de que se localizara la misma.

3.- LA DIRECCIÓN DE INGRESOS, mediante oficio número DI/1623/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“ *Con base a la información solicitada con anterioridad, se informa que de conformidad con el artículo 20 de la ley de transparencia y acceso a la información publica para el estado de quintana roo, se realizó una búsqueda en el Sistema Integral para la Operación, Administración y Gobierno de Instituciones Públicas (OPERGOB), por el cual no se encontró registro en el Padrón Catastral con los datos del domicilio ubicado antes señalado en el boulevard kukulkan, kilómetro 9, zona hotelera, código postal 77500.*

(SIC).”

4.- La DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, mediante oficio número DPC/ADMN/026771/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“ *En Respuesta a la solicitud me complace informarle que no contamos con registro de licencias con denominación “Party Center” por parte de la Dirección de Protección Civil, únicamente contamos con un registro digital de inspección preventiva de los años 2012, 2014 y 2016.*

(SIC).”

5.- La DIRECCIÓN GENERAL ECOLOGÍA, mediante oficio número MBJ/PM/SMEDU/DGE/CJ/3494/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“

Derivado de lo anterior se tiene a bien informar que esta Dirección General de Ecología, no tiene registro de ninguna licencia, ni permiso otorgado a favor de PARTY CENTER, con domicilio ubicado en el boulevard Kukulcán, kilómetro 9, Zona Hotelera, de esta misma ciudad de Cancún; Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

(SIC).”

6.- La SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO, mediante oficio número SMEyDU/0539/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“

Al respecto me permito adjuntar copia simple constante de 4 (cuatro) fojas utiles de las licencias que la Dirección de Normatividad y Obras Arquitectónicas otorgo a favor de PARTY CENTER.

(SIC).”

### ACUERDO INFOMEX 00698819

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia clasificación de la información estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes acuerdan por mayoría de votos, la EXISTENCIA de la información.

### INFOMEX 006150119

1.- Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, a la que se le asignó la nomenclatura INFOMEX 00615019 de fecha 25 de Mayo del 2019, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

“

**Descripción de la Solicitud:** Solicito copia de los contratos suscritos por servicio y costo de de proveedores y de artistas del elenco musical: Moenia, la Sonora Santanera de Carlos Colorado, Grupo Cañaveral, Astrid Hadad y a Original Banda El Limón de Salvador Lizárraga, que participaron en el Carnaval Cancún 2019 Fiesta de la paz.

(SIC).”

2.- A fin de atender debidamente la solicitud de información, ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, con el objeto de que se localizara la misma.

3.- EI INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES, mediante oficio número MBJ-IMCA-DG-515-2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“

De acuerdo al Instrumento de Creación del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades y atribuciones propias, sin embargo, éste Instituto actualmente está siendo sujeto a un procedimiento de Auditoría del Órgano de Control Interno Número CM/DA/A-04/2019 por parte de la Contraloría Municipal en relación al cumplimiento de obligaciones y facultades con el fin de comprobar que funcionan de conformidad con las normas, principios y procedimientos establecidos en las disposiciones normativas, en virtud de lo anterior, no es procedente acceder a brindarle la información solicitada en el expediente al rubro citado ya que es información clasificada como **RESERVADA**, toda vez que si se proporciona dicha información se pudiera generar una afectación al instituto que represento, ante las posibles observaciones resulten de la revisión financiera y administrativa por dicho órgano de control interno en la auditoría, por lo que una vez concluida la misma, se pondrá a disposición la versión pública del documento correspondiente .

(SIC).”

4.- La Contraloría del H. Ayuntamiento, mediante oficio número CM/UJ/1007/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“

En respuesta a su similar en donde solicita información del folio UVTAIP 272/411/2019 y 279/418/2019 respecto a la solicitud elaborada donde se requiere copia de los contratos suscritos por la contratación de servicios con proveedores y artistas del elenco musical: Moenia, la sonora Santanera de Carlos Colorado, Grupo Cañaveral, Astrid Hadad y la Original Banda Limón de Salvador Lizárraga, que participaron en el Carnaval Cancún 2019 Fiesta en Paz, por lo anterior, sirva encontrar adjunto al presente el memorándum DA/M/048/2019 signado por el Director de Auditoría de esta Contraloría Municipal.

La Dirección de Auditoría se encuentra realizando la Auditoría No. **CM/DA/A-04/2019** Denominada “Auditoría Financiera y Administrativa al Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la auditoría antes referida se encuentra en proceso de elaboración del Informe Final de Observaciones.

(SIC).”



### ACUERDO INFOMEX 00615019

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia clasificación de la información estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes acuerdan con tres votos favor por parte de la Secretaría Técnica, Contraloría Municipal y la Oficialía Mayor, un voto en contra por parte de Unidad de Transparencia y una abstención por ausencia de la Secretaría General, se acuerda por mayoría de votos, la RESERVA de la información.

### INFOMEX 00605319

1.- Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, a la que se le asignó la nomenclatura INFOMEX 00605319 de fecha 27 de Mayo del 2019, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

“

**Descripción de la Solicitud:** Solicito copia de los contratos suscritos por la contratación de servicios con proveedores y artistas del elenco musical: Moenia, la Sonora Santanera de Carlos Colorado, Grupo Cañaveral, Astrid Hadad y a Original Banda El Limón de Salvador Lizárraga, que participaron en el Carnaval Cancún 2019 Fiesta de la paz.

(SIC).”

2.- A fin de atender debidamente la solicitud de información, ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se turnó, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, al INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES con el objeto de que se localizara la misma.

3.- El INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES, mediante oficio número MBJ-IMCA-DG-515-2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:



“

De acuerdo al Instrumento de Creación del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades y atribuciones propias, sin embargo, éste Instituto actualmente está siendo sujeto a un procedimiento de Auditoría del Órgano de Control Interno Número CM/DA/A-04/2019 por parte de la Contraloría Municipal en relación al cumplimiento de obligaciones y facultades con el fin de comprobar que funcionan de conformidad con las normas, principios y procedimientos establecidos en las disposiciones normativas, en virtud de lo anterior, no es procedente acceder a brindarle la información solicitada en el expediente al rubro citado ya que es información clasificada como **RESERVADA**, toda vez que si se proporciona dicha información se pudiera generar una afectación al instituto que represento, ante las posibles observaciones resulten de la revisión financiera y administrativa por dicho órgano de control interno en la auditoría, por lo que una vez concluida la misma, se pondrá a disposición la versión publica del documento correspondiente .

(SIC).”

4.- La Contraloría del H. Ayuntamiento, mediante oficio número CM/UJ/1007/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“

En respuesta a su similar en donde solicita información del folio UVTAIP 272/411/2019 y 279/418/2019 respecto a la solicitud elaborada donde se requiere copia de los contratos suscritos por la contratación de servicios con proveedores y artistas del elenco musical: Moenia, la sonora Santanera de Carlos Colorado, Grupo Cañaveral, Astrid Hadad y la Original Banda Limón de Salvador Lizárraga, que participaron en el Carnaval Cancún 2019 Fiesta en Paz, por lo anterior, sirva encontrar adjunto al presente el memorándum DA/M/048/2019 firmado por el Director de Auditoría de esta Contraloría Municipal.

La Dirección de Auditoría se encuentra realizando la Auditoría No. **CM/DA/A-04/2019** Denominada “Auditoría Financiera y Administrativa al Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la auditoría antes referida se encuentra en proceso de elaboración del Informe Final de Observaciones.

(SIC).”

**ACUERDO INFOMEX 00605319**

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia clasificación de la información estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes acuerdan con tres votos favor por parte de la Secretaría Técnica, Contraloría Municipal y la Oficialía Mayor, un voto en contra por parte de Unidad de Transparencia y una abstención por ausencia de la Secretaría General, se acuerda por mayoría de votos, la **RESERVA** de la información.

INFOMEX 00663419

1.- Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, a la que se le asignó la nomenclatura INFOMEX 00663419 de fecha 07 de Junio del 2019, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

**Descripción de la Solicitud:** relación ingresos, servicio de cadáveres y restos humanos áridos o cremados y/o inhumados que la Sociedad, Servicios Funerarios del Caribe S.A. de C.V. realizo de fecha primero de enero de 2016 a primero de abril del 2019, otorgado por El Municipio de Benito Juarez con fecha 22 de diciembre de 1986, bajo el oficio número PM-132-986

(SIC)."

2.- A fin de atender debidamente la solicitud de información, ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se turnó, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la DIRECCIÓN DE INGRESOS y a la OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES S.A DE C.V. Con el objeto de que se localizara la misma.

3.- La DIRECCIÓN DE INGRESOS, mediante oficio número DI/1609/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

De conformidad con la siguiente información requerida y en base a su debido cumplimiento, se informa que a disposición de los artículos 14 y 15 del Reglamento Interior de la Tesorería del Municipio de Benito Juárez, la información solicitada con anterioridad no es de facultad ni competencia de la dirección de ingresos, de manera que no es obligación para

dar información sobre lo solicitado en base al artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; donde hace mención la siguiente:

**Art. 20 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo:**

*"Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones."*

(SIC)."

258

4.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES S.A DE C.V, mediante oficio número OPA/210/06/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“

En respuesta a lo antes solicitado, se señala que esta Operadora y Administradora de Bienes Municipales S.A de C.V., no cuenta con información referente a la sociedad “Servicios Funerarios del Caribe, S.A de C.V”, todos los servicios que se prestan dentro de la funeraria y panteón municipal son efectuados bajo la razón social de Operadora y Administradora de Bienes Municipales S.A de C.V.

(SIC).”

#### ACUERDO INFOMEX 00663419

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia clasificación de la información estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes acuerdan por mayoría de votos, la INEXISTENCIA de la información.

#### INFOMEX 00685419

1.- Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, a la que se le asignó la nomenclatura INFOMEX 00685419 de fecha 12 de Junio del 2019, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

“

**Descripción de la Solicitud:** Solicitamos información a cerca de los juicios que se están llevando a cabo en el municipio de Benito Juárez durante la presente administración. Así como el estatus de cada uno de ellos perdidos, ganados y en proceso; además de los números de expedientes de cada juicio que se lleva a cabo.

(SIC).”

2.- A fin de atender debidamente la solicitud de información, ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se turnó, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS con el objeto de que se localizara la misma.

3.- La DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio número DGAJ/1662/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“

En este tenor en lo que hace referencia a la información requerida relativa a los juicios tramitados en el Municipio de Benito Juárez durante la presente administración, que aún se encuentran en proceso, me permito informar que al tratarse de juicios **vigentes**, es decir, no **han causado estado**, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos está impedida para proporcionar dicha información, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 134 fracción VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, ésta información tiene el carácter de **RESERVADA**.

**Prueba de daño:** El artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, establece que las causales de reserva se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño.

En este tenor me permito señalar que la reserva de información contenida en los juicios en proceso atiende en principio al eficaz mantenimiento del proceso jurisdiccional, entendida en su parte formal (integración documentada de los actos procesales) y en su parte material (como construcción y exteriorización de la decisión judicial.); en este sentido refiriendo al primer caso, la divulgación de la información podría ocasionar una disminución en la capacidad del órgano jurisdiccional para allegarse de elementos necesarios para su toma de decisiones; y en el segundo supuesto, la reserva de la información permite que el razonamiento judicial se realice con un correcto equilibrio al evitar injerencias externas que busquen influir en el caso. Por lo que la reserva permite una sana deliberación del órgano encargado de impartir justicia.

Por otro lado, respecto a la información de los juicios cuyo estatus es “perdidos o ganados”, que se llevaron a cabo durante la presente administración, me permito destacar que de los 132 juicios en materia de amparo, laboral y contencioso administrativo que fueron iniciados en diversas administraciones y concluidos durante la presente administración (iniciada en octubre de 2018 y por concluir en septiembre de 2021), 51 tienen estatus de ganados y 81 de perdidos.

(SIC).”

**ACUERDO INFOMEX 00685419**

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia clasificación de la información estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes acuerdan por mayoría de votos, la **RESERVA PARCIAL** de la información.

256

## INFOMEX 00685119

1.- Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, a la que se le asignó la nomenclatura **INFOMEX 00685119** de fecha 12 de Junio del 2019, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

“

**Descripción de la Solicitud:** Solicitamos información a cerca de los juicios que se llevaron a cabo en el municipio de Benito Juárez durante la administración del 2016 - 2018 (Presidente Remberto Estrada). Así como el estatus de cada uno de ellos, perdidos, ganados y en proceso; además de los números de expedientes de cada juicio durante ese periodo.

(SIC).”

2.- A fin de atender debidamente la solicitud de información, ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se turnó, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS** con el objeto de que se localizara la misma.

3.- La **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio número **DGAJ/1660/2019**, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“  
En este tenor en lo que hace referencia a la información requerida relativa a los juicios tramitados en el Municipio de Benito Juárez durante la administración 2016-2018 que aún se encuentran en proceso, me permito informar que al tratarse de juicios **vigentes**, es decir, no **han causado estado**, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos está impedida para proporcionar dicha información, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 134 fracción VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, ésta información tiene el carácter de **RESERVADA**.

**Prueba de daño:** El artículo 135 de la Ley del es Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Quintana Roo, establece que las causales de reserva se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño.

En este tenor me permito señalar que la reserva de información contenida en los juicios en proceso atiende, en principio, al eficaz mantenimiento del proceso jurisdiccional, entendida en su parte formal (integración documentada de los actos procesales) y en su parte material (como construcción y exteriorización de la decisión judicial); en este sentido refiriendo el primer caso, la divulgación de la información podría ocasionar una disminución en la capacidad del órgano jurisdiccional para allegarse de elementos necesarios para su toma de decisiones; y En el segundo supuesto, la reserva de la información permite que el razonamiento judicial se realice con un correcto equilibrio al evitar injerencias externas que busquen influir en el caso. Por lo que la reserva permite una sana deliberación del órgano encargado de impartir justicia.

Por otro lado, respecto a la información de los juicios cuyo estatus es "perdidos o ganados", que se llevaron a cabo durante la administración 2016-2018, me permito destacar que de los 378 juicios en materia de amparo, civil, mercantil, laboral y contencioso administrativo, que fueron iniciados en diversas administraciones y concluidos durante la gestión del Lic. Remberto Estrada Barba, 176 obtuvieron estatus de ganados y 202 de perdidos.

(SIC)."

### ACUERDO INFOMEX 00685119

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia clasificación de la información estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes acuerdan por mayoría de votos, la **RESERVA PARCIAL** de la información.

### INFOMEX 00685219

1.- Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, a la que se le asignó la nomenclatura **INFOMEX 00685219** de fecha 12 de Junio del 2019, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

"

1) **Descripción de la Solicitud:** Solicitamos información a cerca de los juicios perdidos del municipio de Benito Juárez durante la administración del 2016 - 2018 (Presidente Remberto Estrada). Así como los números de expedientes de cada juicio durante ese periodo.

(SIC)."

2.- A fin de atender debidamente la solicitud de información, ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se turnó, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS con el objeto de que se localizara la misma.

3.- La DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante oficio número DGAJ/1660/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“

En este tenor me permito señalar que la reserva de información contenida en los juicios en proceso atiende, en principio, al eficaz mantenimiento del proceso jurisdiccional, entendida en su parte formal (integración documentada de los actos procesales) y en su parte material (como construcción y exteriorización de la decisión judicial); en este sentido refiriendo el primer caso, la divulgación de la información podría ocasionar una disminución en la capacidad del órgano jurisdiccional para allegarse de elementos necesarios para su toma de decisiones; y En el segundo supuesto, la reserva de la información permite que el razonamiento judicial se realice con un correcto equilibrio al evitar injerencias externas que busquen influir en el caso. Por lo que la reserva permite una sana deliberación del órgano encargado de impartir justicia.

Por otro lado, respecto a la información de los juicios cuyo estatus es "perdidos o ganados", que se llevaron a cabo durante la administración 2016-2018, me permito destacar que de los 378 juicios en materia de amparo, civil, mercantil, laboral y contencioso administrativo, que fueron iniciados en diversas administraciones y concluidos durante la gestión del Lic. Remberto Estrada Barba, 176 obtuvieron estatus de ganados y 202 de perdidos.

(SIC).”

ACUERDO INFOMEX 00685219

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia clasificación de la información estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes acuerdan por unanimidad, la EXISTENCIA de la información.



INFOMEX 00685319

1.- Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, a la que se le asignó la nomenclatura INFOMEX 00685319 de fecha 12 de junio de 2019, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

“

**Descripción de la Solicitud:** Solicitamos información sobre el monto total erogados en los juicios perdidos del municipio de Benito Juárez durante la administración del 2016 - 2018 (Prosidonto Romberto Estrada). Así como los números de expedientes a los que fueron destinados los conceptos de pagos durante ese periodo.

(SIC).”

2.- A fin de atender debidamente la solicitud de información, ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se turnó, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS y DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS con el objeto de que se localizara la misma.

3.- La DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS mediante oficio número DE/1117/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

Por este medio presento les informo que el monto total de las erogaciones por juicios perdidos del municipio Benito Juárez durante la administración del 2016-2018 fue de \$ 80,762,538.89 ( Ochenta Millones Setecientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Treinta y Ocho Pesos 89/100 ).

(SIC).”

4.- La DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante oficio número DGAJ/1660/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“

En este tenor me permito señalar que la reserva de información contenida en los juicios en proceso atiende, en principio, al eficaz mantenimiento del proceso jurisdiccional, entendida en su parte formal (integración documentada de los actos procesales) y en su parte material (como construcción y exteriorización de la decisión judicial); en este sentido refiriendo el primer caso, la divulgación de la información podría ocasionar una disminución en la capacidad del órgano jurisdiccional para allegarse de elementos necesarios para su toma de decisiones; y En el segundo supuesto, la reserva de la información permite que el razonamiento judicial se realice con un correcto equilibrio al evitar injerencias externas que busquen influir en el caso. Por lo que la reserva permite una sana deliberación del órgano encargado de impartir justicia.

Por otro lado, respecto a la información de los juicios cuyo estatus es “perdidos o ganados”, que se llevaron a cabo durante la administración 2016-2018, me permito destacar que de los 378 juicios en materia de amparo, civil, mercantil, laboral y contencioso administrativo, que fueron iniciados en diversas administraciones y concluidos durante la gestión del Lic. Remberto Estrada Barba, 176 obtuvieron estatus de ganados y 202 de perdidos.

(SIC).”

### ACUERDO INFOMEX 00685319

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia clasificación de la información estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes acuerdan por unanimidad, la EXISTENCIA de la información.

### INFOMEX 00688619

1.- Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, a la que se le asignó la nomenclatura **INFOMEX 00688619** de fecha 13 de junio de 2019, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

“

**Descripción de la Solicitud:** listado de todas las expediciones de licencias, permisos, autorizaciones para toda clase anuncios y los que se encuentren en la clasificación de anuncios del reglamento de anuncios y publicidad del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo., así como la información del contribuyente y la fecha en la que fue otorgado del periodo 01 de agosto del 2018 a la fecha.

(SIC).”

2.- A fin de atender debidamente la solicitud de información, ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se turnó, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la “SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO” con el objeto de que se localizara la misma.

3.- La SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO, mediante oficio número SMEyDU/0535/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“

Al respecto me permito informar, que la información solicitada es de carácter público por lo que, se adjunta el link donde pueden ser consultados los permisos que la Dirección de Imagen Urbana y Vía Pública de esta Secretaría Municipal publica trimestralmente [http://cancun.gob.mx/transparencia/files/2018/03/SEC\\_MUNICIPAL\\_DE\\_ECOLOGIA\\_Y\\_DESARROLLO\\_URBANO\\_FRACC\\_XXVII\\_PRIMER\\_TRIMESTRE\\_2019\\_IMAGEN\\_URBANA.pdf](http://cancun.gob.mx/transparencia/files/2018/03/SEC_MUNICIPAL_DE_ECOLOGIA_Y_DESARROLLO_URBANO_FRACC_XXVII_PRIMER_TRIMESTRE_2019_IMAGEN_URBANA.pdf)

En cuanto al período de agosto a diciembre de 2018, se advierte que la información se encuentra en calidad de reservada de acuerdo al artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en virtud de estar en revisión por parte de la Contraloría Municipal, ya que derivado del cambio de administración y al momento de la entrega recepción se realizaron observaciones, haciendolo saber a la Contraloría Municipal mediante oficio número SMEYDU/0374/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018, por lo que será pública cuando esa Autoridad Municipal resuelva lo conducente.

(SIC).”

ACUERDO INFOMEX 00688619

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia clasificación de la información estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes acuerdan por unanimidad, la RESERVA PARCIAL de la información.

250

## INFOMEX 00692819

1.- Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública, a la que se le asignó la nomenclatura **INFOMEX 00692819** de fecha 13 de junio de 2019, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

“

**Descripción de la Solicitud:** PERMISOS, LICENCIAS DE CONTRUCCION, PLANOS DE CONTRUCCION DEL FRACCIONAMIENTO URBI VILLAS DE REY, REGION 107, CANCUN, QUINTANA ROO, CONTRATOS CELEBRADOS CON DESARROLLOS HIDRAULICOS DE CANCUN, SA DE CV (AGUAKAN) Y CON COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (SIC).”

2.- A fin de atender debidamente la solicitud de información, ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se turnó, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la “SECRETARIA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO, a la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, a la DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA y a la DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS” ,con el objeto de que se localizara la misma.

3.- La SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO, mediante oficio número **SMEyDU/0537/2019**, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“

Al respecto me permito informar, que con respecto a los permisos se adjunta copia simple del oficio número DPNU/393/09 en el cual se expide la autorización de relotificación del Fraccionamiento “Urbi Villas del Rey Cancún”, de fecha 03 de julio de 2009.

En cuanto a la licencia de construcción se anexa el oficio número SMEDU/DGDU/374/09 en el cual se aprueba la Licencia de Fraccionamiento No. 12/2009 de fecha 27 de julio de 2009, signado por el Arq. Javier de la Vega Velázquez.

No omito manifestar que en cuanto a los planos de construcción del fraccionamiento en comento, esta Autoridad Municipal no está autorizada para proporcionar los planos solicitados, en virtud de que forman parte del expediente de un particular, el cual tiene los derechos de propiedad intelectual quienes son los titulares de los derechos de autor sobre la misma, por lo que se le podría causar una afectación a su patrimonio, de acuerdo al numeral 125, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

(SIC).”

4.- La DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, mediante oficio número DPC/ADMN/027623/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“  
Me permito informar que después de haber realizado una minuciosa búsqueda, en los archivos de esta unidad administrativa, se encontró, que no contamos con registro de permisos con denominación “URBY VILLAS DEL REY”, por parte de la Dirección de Protección Civil no contamos con contratos celebrados con **DESARROLLOS HIDRAULICOS DE CANCUN Y COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD** con la dirección reg. 107 Cancún quintana roo.  
(SIC).”

5.- La DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA, mediante oficio número MBJ/PM/SMEDU/DGE/CJ/3656/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“  
En atención a lo solicitado esta autoridad se pronuncia al respecto:

En cuanto se hace referencia a los permisos emitidos relacionados con el proyecto denominado “URBI VILLAS DEL REY”, esta Dirección General de Ecología tiene a bien presentar la siguientes documentales:

- a) Oficio número DGE/SDGPAYN/0356/08, de fecha 11 de septiembre de 2008, mediante el cual la Dirección General de Ecología de conformidad con lo dispuesto en los diversos artículos 1, 2, 3, 57 y 60 del Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo autorizó realizar únicamente las actividades de rescate de vegetación en una superficie de 162,200 m<sup>2</sup> (16.22 hectáreas) correspondiente a la Primera Etapa del proyecto denominado “URBI Vida Residencial”, ubicado en las fracciones 2-01 a la 2-05 del Lote 02, Manzana 23, Supermanzana 107, de esta ciudad Cancún, Municipio Benito Juárez, Quintana Roo.
- b) Oficio número DGE/SDGPAYN/0496/08, de fecha 19 de noviembre de 2008, mediante el cual la Dirección General de Ecología de conformidad con lo dispuesto en los diversos artículos 1, 2, 3, 56, 57, 60, 64, 67, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 78, 79, 80 y 180 del Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, otorga el permiso de Chapeo y Desmote de 162,200.00 m<sup>2</sup> correspondientes a la primera etapa del proyecto denominado “URBI Vida Residencial”, ubicado en las fracciones 2-01 a la 2-05 del Lote 02, Manzana 23, Supermanzana 107, de esta ciudad Cancún, Municipio Benito Juárez, Quintana Roo.
- c) Oficio número DGE/DNyE/706/09, de fecha 01 de abril de 2009, mediante el cual la Dirección General de Ecología de conformidad con lo dispuesto en los diversos artículos 1, 2, 3, 67, 70, 72, 73, 75, 76, 78 y 81 del Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo autorizó de modo condicionado el Chapeo y Desmote de la Segunda Etapa del proyecto denominado

248

URBI Vida Residencial" en una superficie de 24.20 hectáreas, ubicado en la fracción 2-07 (antes fracciones 2-01 a la 2-05), Manzana 23, Supermanzana 107 de la zona urbana de Cancún, Municipio Benito Juárez, Quintana Roo.

- d) Oficio número DGE/DNyE/2341/09, de fecha 07 de agosto de 2009, mediante el cual la Dirección General de Ecología emitió la Reconsideración del Permiso de Chapeo y Desmote para la segunda etapa del proyecto denominado "Urbi Vida Residencial", ubicado en la fracción 2-07 (antes 2-01 a la 2-05) manzana 23, Supermanzana 107 de la zona urbana de Cancún.

Ahora bien, en cuanto se hace referencia a las licencias de construcción, planos de construcción, contratos celebrados con Desarrollos Hidráulicos, S.A. de C.V. (AGUAKAN) así como con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), al respecto esta autoridad tiene a bien informar que la documentación en comento no son propias de esta autoridad.

En otro orden de ideas, cabe señalar que los documentos descritos en párrafos anteriores se remiten a su consideración en versión pública por contener datos sensibles como lo es el nombre propio del representante legal de la personal moral CYD DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V., lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(SIC)."

6.- La DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS, mediante oficio número DI/1670/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

En virtud de lo anterior y de conformidad a los artículos 20 y 160 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en base a la solicitud de información mencionada con anterioridad, se da contestación determinando que de conformidad a la base de datos de padrones comerciales del Sistema Integral Municipal, se encontró registro a nombre del fraccionamiento con denominación social transcrita **URBI VILLAS DEL REY**, del cual dicho registro de padrón municipal no cuenta con Licencia de Funcionamiento Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Se informa que la Dirección de Ingresos dentro de las facultades y competencias que emanan de ella, no realiza ningún tipo de contratos ni concesiones con empresas privadas.

De igual manera se menciona que conforme a la información que se concentra en nuestros archivos se da tratamiento a los datos personales conforme a las disposiciones reglamentarias a la Ley de Protección de los Datos Personales y Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

(SIC)."

ACUERDO INFOMEX 00692819

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia clasificación de la información estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes acuerdan por unanimidad, la EXISTENCIA PARCIAL de la información.

INFOMEX 00700419

1.- Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública, a la que se le asignó la nomenclatura INFOMEX 00700419 de fecha 17 de junio de 2019, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

“

**Descripción de la Solicitud:** 1.- Copia simple de todos los contratos celebrados entre el Ayuntamiento de Benito Juárez y la empresa Ce.Ro Administración y Construcción del Caribe, S.A. de C.V. durante el año 2019.

2.- Copia de todos los contratos celebrados entre el Ayuntamiento de Benito Juárez y la empresa Centro de Copiado Mérida S.A. de C.V. durante el año 2018 y 2019.

(SIC).”

2.- A fin de atender debidamente la solicitud de información, ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se turnó, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la “DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES” ,con el objeto de que se localizara la misma.

3.- La DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES mediante oficio número OM/DRM/1512/2019 ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

Por lo anterior, de conformidad con el Artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, le informo que respecto al punto número uno, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección a mi digno cargo, no se encontró ningún contrato celebrado con la empresa Ce.Ro Administración y Construcción del Caribe, S.A de C.V. durante el año 2019.

Respecto al punto marcado número 2, le remito copia simple de los contratos de Prestación de Servicios relativos a Fotocopiado, Impresión, Escaneo Y diversos Servicios de centro de copiado para todas las dependencias del Municipio de Benito Juárez, celebrados con el Municipio, cuyo objeto principal es el siguiente:

- Suministro e instalación de equipos multifuncionales e impresoras.
- Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos e impresoras multifuncionales
- Servicio Técnico 24/7
- Suministro de todos los materiales consumibles (tóner, revelador y cilindro etc.)
- Configuración de equipos a la red inalámbrica del Municipio y capacitación del personal para su uso

- Servicios diversos ofrecidos directamente en las instalaciones u oficinas ( copias, escaneos, impresiones, enmicados y engargolados)

Por lo que sírvase a encontrar copia simple de los citados contratos, sin embargo, derivado a que la documentación que solicita excede las 6 fojas, se requiere, que previo pago de derechos, pueda tener acceso a la información, lo anterior con fundamento en el Artículo 152, fracción I, de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

(SIC)."

(SIC)."

### ACUERDO INFOMEX 00700419

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia clasificación de la información estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes acuerdan por unanimidad, la EXISTENCIA PARCIAL de la información.



**INFOMEX 00707819**

1.- Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública, a la que se le asignó la nomenclatura **INFOMEX 00707819** de fecha 19 de junio de 2019, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

“

**Descripción de la Solicitud:** Quiero se me informe si existe contrato alguno con la empresa Akustik Media S.A.P.I DE C.V Y/o con Pablo Gutierrez Fernandez, en su caracter de representante legal. Que tipo de prestacion de servicios ofrece ? monto del contrato, y duracion del mismo

(SIC).”

2.- A fin de atender debidamente la solicitud de información, ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se turnó, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, DELEGACIÓN DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, INSTITUTO DEL DEPORTE, SUBDELEGACIÓN DE PUERTO JUÁREZ, DIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL, INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER, INSTITUTO DE LA JUVENTUD, SOCIEDAD DE FUTBOL PIONEROS A.C., INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES, INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INOVACIÓN, INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES, DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO CULTURA AYUNTAMIENTO, DIRECTOR GENERAL DE SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESUIDOS SÓLIDOS, INSTITUTO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES S.A DE C.V con el objeto de que se localizara la misma.

3.- La DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES mediante oficio número OM/DRM/1511/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se le hace de conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en la Dirección a mi digno cargo, no se encontró contrato alguno celebrado con la empresa Akustik Media S.A.P.I DE C.V Y/o Pablo Gutiérrez Fernández en su calidad de representante legal, por lo anterior no se cuenta con información que remitir.

(SIC).”

4.- La DELEGACIÓN DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL mediante oficio número DMB/331/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“  
Por este medio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de Los Estados Unidos de México; 1, 4, 6, 7, 13, 15, 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4, 12, 15, 22 y 54 Fracciones XIV y XV Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en cumplimiento a los informes solicitados por la institución a su cargo, manifiesto: Que en los archivos de esta delegación NO SE CUENTA CON REGISTROS de CONTRATOS con la empresa denominada Akustik Media S.A.P.I DE C.V y /o con Pablo Gutiérrez Fernández.

(SIC).”

5.- La DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL DEPORTE oficio número ID/856/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“  
**\*Respuesta:**  
De acuerdo con la solicitud con número de expediente UVTAIP/ST/326/2019, se responde lo siguiente:

El Instituto del Deporte no tiene ningún contrato con la empresa Akustik Media S.A.P.I DE C.V. y/o con Pablo Gutiérrez Fernández, en su carácter de representante legal.

Lo anterior en términos del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

(SIC).”

6.- La SUBDELEGACIÓN DE PUERTO JUÁREZ mediante oficio número SBPJ/200/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“  
Por medio de la presente, le envío un cordial saludo y a la vez hacer de su conocimiento, que de acuerdo a la Declaratoria de la creación de la Subdelegación de Puerto Juárez, del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Tomo 1, número 7, Octava época, en el Punto Tercero, Numeral 5 y en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Capítulo XVIII, Art. 74. La Subdelegación de Puerto Juárez es una instancia de información y gestoría sobre las funciones y servicios de la administración pública municipal, por lo cual NO contamos con ningun acuerdo convenio y/o contrato **REALIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO CON LA EMPRESA AKUSTIK MEDIA S.A.P.I DE C.V. Y/O CON PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL**, en respuesta a la solicitud requerida con el número de folio 326/465/2019. Lo anterior con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

(SIC).”

7.- La DIRECCIÓN GENERAL DEL DIF MUNICIPAL mediante oficio número DIF/DG/320/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“

En razón de lo anterior y, de acuerdo al oficio número MBJ/DIF/UJ/102/2019 emitido por la Unidad Jurídica de este Sistema DIF; se le informa que de la búsqueda realizada por dicha Unidad, a la fecha No se desprende la existencia de contrato alguno celebrado entre este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Benito Juárez y la empresa Akustik Media S.A.P.I de C.V. y/o Pablo Gutiérrez Fernández.

(SIC).”

8.- La DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER mediante oficio número DIMM/631/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“

Me permito hacer de su conocimiento que: En el Instituto Municipal de la Mujer, no existe contrato alguno con la empresa Akustik Media S.A.P.I DE C-V- Y/o Pablo Gutiérrez Fernández, en su carácter de representante legal. Por lo mismo desconocemos qué tipo de prestación de servicios ofrece.

(SIC).”

9.- La DIRECCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD oficio número MBJ/IMJ/DG/149/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“

**RESPUESTA:** Con fundamento en el artículo 20 de la LTAIPQROO: Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. Por lo anterior me permito hacer de su conocimiento que en el Instituto Municipal de la Juventud no existen contratos con la empresa Akustik Media S.A.P.I. DE C.V Y/o con Pablo Gutierrez Fernandez en su carácter de representante legal, por lo cual no existe información referente a los mismos.

(SIC).”

10.- La ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C mediante oficio número AFPAC/136/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“

Con referente a lo anterior, la Asociación de Futbol Pioneros, A.C., manifiesta que no tuvo o tiene contratos celebrados o algún tipo de vínculo con la Persona Moral Denominada Akustik Media SAPI de CV o alguna empresa que tenga como representante legal al sr, Pablo Gutiérrez Fernández., o haber realizado pago alguno a dicha empresa.

(SIC).”

11.- La DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES mediante oficio número MJB/IMCA/DG/565/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“

Por este medio hago de su conocimiento, que después de haber realizado una revisión en los registros contables del instituto que represento, para verificar si la empresa "AKUSTIK MEDIA", S.A.P.I. DE C.V. y/o PABLO GUTIERREZ FERNANDEZ en su carácter de representante legal, ha realizado algún contrato con el Instituto a mi digno cargo, le informo que durante mi administración no se ha celebrado contrato alguno con ésta última, por lo que no está en nuestras posibilidades proporcionar a la Dirección a su cargo la información pública solicitada en el expediente al rubro citado.

(SIC).”

12.- La DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN mediante oficio número IMDAI/DG/1092/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“

Con referente a lo anterior, el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación, manifiesta que no tiene contratos celebrados con la Persona Moral o Persona Física antes mencionada.

(SIC).”

13.- La DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES oficio número IMCA/0062/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“

Que el Instituto Municipal Contra las Adicciones, no ha realizado contratos con la empresa Akustik Media S.A.P.I DE C.V y/o con Pablo Gutiérrez Fernández.

(SIC).”

14.- La DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO CULTURA AYUNTAMIENTO mediante oficio número DGRCA/0285/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“

Respecto a lo antes mencionado, me permito informarle que dentro de Radio Cultural Ayuntamiento, no se genera información de este tipo, por tal motivo nos exenta de presentar información acerca de este caso.

(SIC).”

15.- La DIRECCIÓN GENERAL DE SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS mediante oficio número SIREVOL/DG/256/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“

Este organismo no cuenta con contrato alguno con la empresa mencionada por el usuario es decir: Akustik Media S.A.P.I de C.V Y/o con Pablo Gutiérrez Ferrández.

(SIC).”

16.- La DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO mediante oficio número 177/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“

Con referencia a lo anterior el Instituto de Planeación de Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, manifiesta que no existe ningún contrato entre las personas morales que refiere en la solicitud y el Instituto al cual represento, lo anterior con fundamento en los artículos 20 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

(SIC).”

17.- La DIRECCIÓN GENERAL DE OPERADORA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUNICIPALES mediante oficio número OPA/213/06/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“

En respuesta a lo antes solicitado, se señala que esta Operadora y Administradora de Bienes Municipales S.A de C.V., no ha celebrado ningún contrato con la empresa Akuslik Media S.A.P.I DE C.V, y/o Pablo Gutiérrez Fernández, por tanto se desconoce qué tipo de servicio ofrece esta empresa.

(SIC).”

ACUERDO INFOMEX 00707819

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia clasificación de la información estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes acuerdan por unanimidad, la INEXISTENCIA de la información.

Cierre del acta de la reunión:

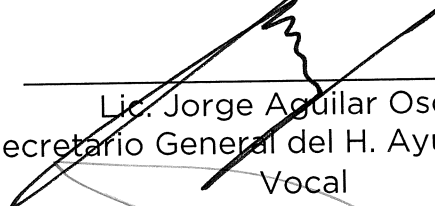
Al haberse agotado los puntos de que se compone el orden del día de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, enterados los que participaron de sus responsabilidades y de los alcances administrativos y legales que adquieren, así como de los acuerdos aprobados en la misma, y no habiendo más que hacer constar se dio por concluida, firmando de constancia los que en ella participaron-----



\_\_\_\_\_  
C. Reyna Valdivia Arceo Rosada  
Contralor Municipal  
Presidente



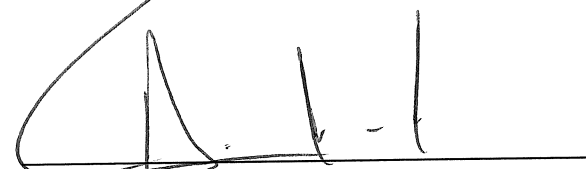
\_\_\_\_\_  
M.D. Carla García Rodríguez.  
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Secretaria Ejecutiva.



\_\_\_\_\_  
Lic. Jorge Aguilar Osorio  
Secretario General del H. Ayuntamiento  
Vocal



\_\_\_\_\_  
Mtro. Hugo Alday Nieto  
Secretario Técnico del H. Ayuntamiento



\_\_\_\_\_  
Lic. Héctor José Contreras Mercader  
Oficial Mayor  
Vocal